

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

18 de octubre de 2022

Proceso	Ejecutivo de única instancia
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	U & U CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	No. 05001-41-05-003-2021-00619-00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia, en proveído del pasado 07 de febrero de 2022 (ver numeral 11 del expediente digital) se dispuso a devolver la demanda, para que el ejecutante cumpliera con el siguiente requisito:

“Allegar el requerimiento por mora en el pago de los aportes pensionales, con la constancia de entrega, por cuanto el que data del 5 de enero de 2021 (ver numeral 3 pág. 26), solo es un intento de remisión a la convocada a juicio, según constancia de la empresa postal. Asimismo, no hay evidencia que se le relacionaran misiva los trabajadores que se afiliaron a la AFP y los períodos adeudados, por tanto deberá aportarla con dichas exigencias”

Tal como se evidencia en imagen adjunta:

Medellin, Enero 5 de 2021

Señor (a)
NIT 901175948
U Y U CONSTRUCCIONES SAS
URRUTIA PEREZ YESMIN ADRIANA
CC 1014274819
REPRESENTANTE LEGAL
CR 83 NO. 129 B 14
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Referencia: Requerimiento por Mora de Aportes
Pensión Obligatoria – Previo a la demanda.

Cordial saludo,

Dando continuidad con nuestro proceso de cobro su empresa aún registra una deuda por no pago de aportes, pago extemporáneo y/o menor valor pagado, de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección con corte al período de cotización 11/2020, por los afiliados y períodos relacionadas en los estados de deuda anexos al presente requerimiento.

De acuerdo con los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 el empleador, tiene la obligación de **cotizar y pagar la totalidad del aporte** a Protección por los trabajadores afiliados a este Fondo de Pensiones. PROTECCIÓN S.A. consciente de la responsabilidad que le asiste en el cobro de los aportes de sus afiliados y en uso de las facultades que le otorga la ley, **elaborará la liquidación que presta mérito ejecutivo contra la empresa**, si en el término de **15 días hábiles** contados a partir del recibo de esta comunicación no se ha pronunciado sobre la deuda reportada, y se adelantará la **acción judicial de cobro**. Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Es posible que hayan dejado de informar novedades de salario, traslados, retiro de afiliados, pagos a otros fondos o al ISS liquidado, que pueden afectar la deuda que se reporta, por lo que solicitamos sean informadas dentro del término de este requerimiento.

El no pago oportuno de los aportes genera intereses de mora a cargo del empleador igual a los que rigen para impuestos de renta y complementarios, por remisión del artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Reiteramos la necesidad de que su empresa se ponga al día con los aportes de pensiones y evitar pagar gastos adicionales por el cobro judicial como honorarios del abogado de Protección, los gastos y costas del proceso. Y evite los riesgos por asumir una eventual pensión, sanciones moratorias, responsabilidad penal por la retención y no pago de aportes, extensión de la responsabilidad a los socios para el tipo de sociedades de responsabilidad limitada o Empresa Unipersonal y el eventual conocimiento de esta situación a las autoridades del trabajo y de vigilancia.

Puede comunicarse a nuestra Línea de Servicio gratuita Nacional 01 8000 52 8000 - Bogotá 744 44 64 - Medellín y Cali: 5109099 Barranquilla: 3197999-Cartagena: 6424999: donde podrá acceder por la opción 2, ingresar su identificación, posteriormente seleccionar la opción 0 para contactar con uno de nuestros representantes, o escribiéndonos al correo proteccionlines@proteccion.com.co o ingresando a www.proteccion.com, opción Empresas, autentique con tu usuario y clave, has clic en Gestión de deudas e Inconsistencias de Pensión Obligatoria, diligencia la información.

Cordialmente,

Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.

1 Requerimiento previo a demanda UGPP resolución 444 de 2013

Protección
Pensiones y Cesantías

La parte pretende dar cumplimiento a dicho requerimiento, es por ello que, mediante el correo del 15 de febrero de 2022, allega escrito en el que manifiesta (ver numeral 12 del expediente digital):

“En relación al requerimiento realizado por el despacho, me permito allegar los certificados de entrega de los requerimientos realizados a la sociedad demandada, los cuales se hicieron a la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación legal, así como la dirección reportada por el deudor en el pago de la planilla PILA del periodo 2020-12. De otro lado, me permito allegar al despacho los detalles de deuda que fue remitido junto con los requerimientos realizados a la sociedad demandada”

No obstante lo anterior, pese a que anuncia que allega los *certificados de entrega de los requerimientos realizados a la sociedad demandada*, el mismo no se aportó, pues solo se adjuntó el estado de deudas, por tanto, no puede entenderse que constituyó en mora al deudor, inobservados de esta forma los requisitos exigidos (ver numeral 12 del expediente digital).

En consecuencia, desatendidos los presupuestos de los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** contra **U & U CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA